

República de Colombia



**Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca.  
Sala de Decisión Oral**

Arauca (A), ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2015).

**Expediente:** 81001-2333-003-2012-00048-00  
**Naturaleza:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Sigifredo Rada Romero  
**Demandado:** Municipio de Arauca  
**Mag. Ponente:** Alejandro Londoño Jaramillo

**ASUNTO**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto al desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante a través de memorial allegado a la Secretaría de la Corporación el 16 de marzo de la presente anualidad<sup>1</sup>, respecto del recurso de apelación interpuesto<sup>2</sup> contra la sentencia de primera instancia proferida por este Tribunal el 20 de marzo de 2015<sup>3</sup>, argumentando que la decisión adoptada fue favorable parcialmente al actor.

Igualmente, ha de resolverse si se acepta o no la excusa presentada por el apoderado del Municipio de Arauca<sup>4</sup>, en cuanto a su inasistencia a la audiencia de conciliación llevada a cabo el pasado 15 de marzo de 2016<sup>5</sup> y en tal caso, proceder a fijar fecha y hora para audiencia de conciliación de que trata el numeral 2 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 316 del C.G.P., aplicable por integración normativa dispuesta por del canon 306 del C.P.A.C.A., consagra la facultad de desistir de algunos actos procesales, así:

**“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

<sup>1</sup> Fls. 581-582 C. No. 1 Tribunal.

<sup>2</sup> El 10 de abril de 2015, fls. 500-506 C. No. 1 Tribunal.

<sup>3</sup> Fls. 488-496 C. No. 1 Tribunal.

<sup>4</sup> Fl. 583 y anexo 584 C. No. 1 Tribunal.

<sup>5</sup> Conforme quedó registrada en acta de sala de audiencia y Cd, fls. 579 y 580 C No. 1 Tribunal.

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas ” (Subrayas fuera del texto).*

Corolario de lo anterior, se tiene que el desistimiento es procedente en tratándose del recurso de apelación; luego, si se solicita por fuera de audiencia, es decir, mediante escrito, el mismo deberá presentarse mientras el expediente aún permanezca en la Secretaría del Despacho de Conocimiento y no se haya enviado al Superior, o si ya lo ha hecho, se deberá radicar ante éste último.

De cara al caso concreto, ha de indicarse que la sentencia objeto de apelación fue proferida el 20 de marzo de 2015 y respecto de la misma, tanto el apoderado de la parte demandante como de la demandada la impugnaron a través de escrito y por separado.

Posteriormente, en aras de imprimirle el trámite correspondiente, se dispuso la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, llevándose a cabo el 15 de marzo de 2016<sup>6</sup> a la cual compareció el apoderado del actor y dado que la parte demandada no hizo presencia, se declaró fallida la misma y se dispuso la concesión de la apelación del demandante ante la Sección Segunda del Consejo de Estado; respecto del recurso del demandado, se ordenó requerir a la apoderado a efectos que indicara los motivos de su inasistencia.

Así pues, al haberse concedido el recurso de apelación de la parte actora y encontrándose aún el expediente en la Secretaría de la Corporación, el

<sup>6</sup> Precisándose que en anterior oportunidad había sido programada (auto del 1º de diciembre de 2015) sin que hubiera podido celebrarse, por haberse presentado una solicitud de nulidad por la parte accionada, fls. 508-509 y 513-516 C. No. 1 Tribunal.

Despacho encuentra procedente el desistimiento presentado por el abogado del demandante y en consecuencia será aceptado.

Ahora bien, en cuanto a las razones expuestas por el apoderado del Municipio de Arauca en memorial de fecha 18 de marzo de 2016<sup>7</sup>, en virtud del requerimiento ordenado en audiencia de conciliación del 15 de marzo de 2016, donde indicó:

*“Es pertinente manifestarle al Despacho, que desde el día 14 de Marzo me encontraba incapacitado por 3 días, debido a un fuerte dolor en un diente, que generó urgencia odontológica y por lo tanto no poder salir al sol ni tener movimientos bruscos por un lapso de 3 días.*

*Solicito al Despacho, considerar mi situación, y permitir de nuevo la diligencia de conciliación entre las partes procesales, más considerando que el Municipio de Arauca presentara una fórmula de arreglo, para evitar que el proceso continúe su curso ante el Consejo de Estado, generando desgaste para la administración de justicia y para las mismas partes.*

*El Municipio de Arauca, está interesado en solucionar de forma amigable el inconveniente con el demandado, hecho que le fue manifestado por el suscrito al apoderado de la contraparte, y éste quedo en que al serle presentado, lo consideraría con su poderdante.”*

Con el fin de corroborar la autenticidad y veracidad de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 numeral 5 del C.G.P., el Despacho mediante auto del 28 de marzo hogaño, ordenó requerir al señor Luis Alfredo Garrido P. – Odontólogo quien suscribió la incapacidad allegada por el apoderado del ente demandado, para que la ratificara; fue así como en audiencia del 5 de abril<sup>8</sup>, se constató que en efecto el abogado Mario Alexander Pérez Mogollón estuvo incapacitado por orden médico-odontológica; encontrándose justificada su inasistencia; en razón de ello, se aceptará la excusa antes referida.

Por último, como el apoderado del Municipio de Arauca interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por el despacho al interior del asunto y dado que no se ha resuelto sobre la misma, en aras de garantizar el derecho a la doble instancia y acceso a la Administración de Justicia al Municipio de Arauca, se fijará como fecha y hora para llevar a cabo nuevamente la audiencia de conciliación establecida en el art. 192 del C.P.A.C.A., para el día martes 10 de mayo de 2016, a las 8:30 am.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Primero:** Aceptar la solicitud de desistimiento del recurso de apelación efectuada por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

<sup>7</sup> Fl. 583 C. No. 1 Tribunal.

<sup>8</sup> Tal y como se registra en Cd inserto a fl. 592 C. No. 1 Tribunal.



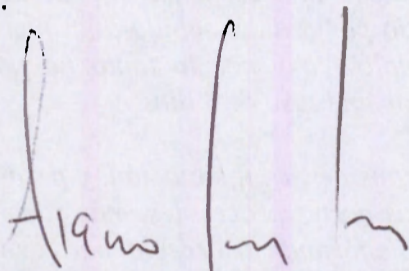
6:00p  
28 ABR 2016

**Segundo:** Aceptar la excusa presentada por el apoderado de la parte demandada, conforme las anteriores consideraciones.

**Tercero:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo nuevamente la audiencia de conciliación establecida en el art. 192 del C.P.A.C.A., el día martes diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a las ocho y treinta (8:30) de la mañana.

**Cuarto:** Realícense las anotaciones del caso en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**Alejandro Londoño Jaramillo**  
Magistrado